

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspenden los términos de la solicitud de renovación, y se adoptan otras determinaciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0046-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0834 del 13 de julio del 2013** se otorgó permiso de vertimiento en favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD e industriales-ARnD generadas en el predio denominado Finca La Revancha, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación y plátano, ubicada en la Comunal La Cordialidad en el Distrito de Turbo; el permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años (folio 100-104).

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0080 del 28 de marzo del 2022** la Corporación declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para renovación de permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente:

1. Visita de seguimiento el día 21 de febrero del 2023, con el objeto de verificar en campo la información aportada y el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0834 del 13 de julio del 2013, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0468 del 4 de marzo del 2023** (folio 186-192).

(...)

6. Conclusiones.

*En términos generales se evidenció que los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en el predio son tratadas en sistemas que se encuentran en óptimas condiciones estructuralmente (no se observan evidencias de mantenimientos recientes). Sin embargo, el usuario Inveragro El Cambulo, propietario del predio finca la revancha, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimiento, toda vez que no ha presentado informe de caracterización de ARD y ARnD.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

## Resolución

**"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspenden los términos de la solicitud de renovación, y se adoptan otras determinaciones"**

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir al usuario el Cambulo identificado con NIT 900795390-3, para que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el permiso de vertimiento se permita dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presente informe de caracterización anual completa, teniendo como referencia los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 8 para aguas residuales domésticas-ARD y artículo 9 para aguas residuales no domésticas-ARnD en un término de 30 días.
- Informe a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipación la fecha de los próximos monitoreo para el respectivo acompañamiento.
- Inicie trámite de permiso de vertimiento, toda vez que la presente autorización estará vigente hasta el primero de agosto del 2022 y el usuario no inicio trámite para obtener renovación en el término establecido, primer trimestre del último año en vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

(...)

2. Evaluación frente a la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3690 del 20 de diciembre del 2022** (folio 190-192), así:

(...)

### 6. Conclusiones.

Una vez evaluada la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0834 del 13 de julio del 2017, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Revancha, se encuentra que, de momento, no es técnicamente factible proceder con dicha diligencia, toda vez que, el vertimiento doméstico generado por el predio, según último informe de caracterización presentado (periodo 2021), no cumple a cabalidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631/2015).

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda suspender el trámite de renovación del permiso de vertimiento de la Finca La Revancha (Comunal La Cordialidad, Jurisdicción del Municipio de Turbo) y requerir al usuario para que, en atención al proceso y poder, definir la viabilidad de su solicitud, se sirva de realizar en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación, las siguientes acciones:

Se deberá realizar las labores de inspección y mantenimiento en los sistemas de tratamiento (trampa de grasas y pozo séptico) implementados para tratar las aguas residuales domésticas generadas por la Finca La Revancha; posterior a ello, deberá realizar la respectiva caracterización de los vertimientos acorde con todos los parámetros estipulados en la norma en materia vigente (Art. 8° Resolución 0631/2015), garantizando el cumplimiento a cabalidad con la misma.

1. Una vez realice la programación del monitoreo, deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha programada de los mismos, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Posterior a ello, se deberá presentar para la evaluación respectiva, informe con el análisis de resultados de la caracterización; el cual debe incluir como soporte, los reportes suministrados por el laboratorio contratado para tal fin.

(...)

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspenden los términos de la solicitud de renovación, y se adoptan otras determinaciones”  
conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

*“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme la solicitud de renovación presentada por el usuario, la Corporación decidió abrir el trámite de renovación mediante Auto No. 200-03-50-01-0080 del 28 de marzo del 2022. Indica el Art. 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 que para los trámites de renovación se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, por ello, CORPOURABA realizó visita de seguimiento el día 21 de febrero del 2022 con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento y verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones.

Adicionalmente, el titular del permiso ambiental no ha proporcionado el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, información indispensable para decidir de fondo sobre la solicitud de renovación del vertimiento.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, para que en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la firmeza de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspenden los términos de la solicitud de renovación, y se adoptan otras determinaciones”

1. Realizar labores de inspección y mantenimiento en los sistemas (trampas de grasas y pozo séptico), implementados para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la Finca La Revancha.
2. Realizar caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas de conformidad con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; garantizando el cumplimiento de la misma.
3. Realice programación del monitoreo, previamente deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha programada de los mismos, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
4. Presentar para la evaluación respectiva; informe con el análisis de resultados de la caracterización realizada, el cual, debe incluir como soporte, los reportes suministrados por el laboratorio contratado para tal fin.

**Parágrafo 1°.** En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso tal que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

**Parágrafo 2°.** Al momento de dar cumplimiento al presente requerimiento sírvase responderlo de la siguiente manera:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, que el trámite de renovación del permiso de vertimiento queda **SUSPENDIDO** hasta tanto no dé cumplimiento a los requerimientos del Art. 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

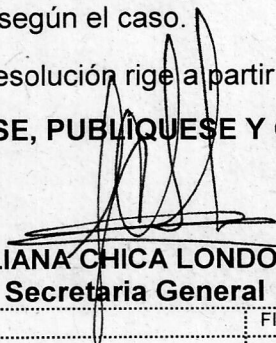
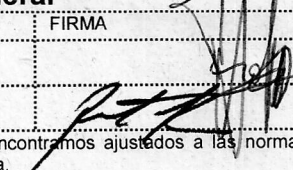
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT 900.795.390-3, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la **Secretaria General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Art. 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
**Secretaria General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Mayo 12 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0046-2017.